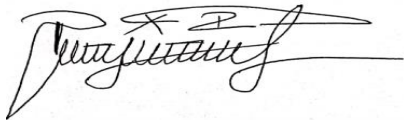


INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 28 de julio de 2020 al Despacho del Señor Juez la presente subsanación de la demanda. Sírvase ordenar lo conducente.



DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO

Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANTA MARIA –
BOYACÁ, (30) de julio de dos mil veinte (2020).**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 052

Ejecutivo No: **156904089001-2020-00006-00**
Demandante: **BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMIA SA**
Apoderado: **CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS**
Demandado (s): **YURGEN EDISON MARTINEZ GALINDO y
MARÍA ALICIA GALINDO OVALLE.**

El **BANCO DE LAS MICROFINANZAS** en adelante **BANCAMIA S.A.**, identificado bajo el Nit. No. 900215071-1, quien actúa por intermedio del apoderado Dr. **CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No 7.169.195 T.P. No. 142.837 del C.S. de la J., presenta en termino la subsanación de la demanda Ejecutiva Singular de **mínima Cuantía** en contra de **YURGEN EDISON MARTINEZ GALINDO Y MARÍA ALICIA GALINDO OVALLE**, identificados con cédula de ciudadanía No. 7.336.076 y 51.864.431, mayores de edad y residentes en Santa María - Boyacá.

La demanda justo con el escrito de subsanación reúne los requisitos formales del art. 82 y ss del C.G.P. y el título valor base de la presente acción presta mérito ejecutivo, por estar allí representada una cantidad líquida de dinero a favor del demandante, ser expresa y actualmente exigible, en atención a lo estatuido en los arts. 422 y ss del C.G.P. Por esto ha de librar orden de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra de **YURGEN EDISON MARTINEZ GALINDO Y MARÍA ALICIA GALINDO OVALLE**, identificados con cédula de ciudadanía No. 7.336.076 y 51.864.431, mayores de edad y residentes en esta población.

En lo referente a los intereses moratorios se deben liquidar como lo ordena el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 aplicado a las Resoluciones de la Superintendencia Bancaria.

Asimismo y atendido el interés de la parte actora por notificar correctamente a la parte ejecutada, se oficiará a la Cámara de Comercio de Casanare, para que con destino a este despacho, informe si el señor **YURGEN EDISON MARTINEZ GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.336.076 tiene registrada una dirección electrónica donde pueda ser notificado.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, tramítese en cuaderno aparte

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR orden de pago por la vía **ejecutiva singular** de **mínima cuantía** a favor del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS** en adelante **BANCAMIA S.A.**, identificado bajo el Nit. No. 900215071-1, en contra de **YURGEN EDISON MARTINEZ GALINDO Y MARÍA ALICIA GALINDO OVALLE**, identificados con cédula de ciudadanía No. 7.336.076 y 51.864.431, mayores de edad y residentes en esta población, respecto de las obligaciones y sumas de dinero a saber:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$20.456.395.00)**, como capital contenido en el pagaré número 280-7336076 de fecha 28 de agosto de 2018.

1.1 Por el valor de los intereses moratones sobre el capital antes mencionado, causados y por causar desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Las costas del proceso se decidirán en su momento.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada, conforme a lo estatuido en el art. 291, 431, 442 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 y ss del Decreto 806 de 04 de junio de 2020.

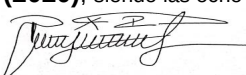
TERCERO: OFÍCIESE a la Cámara de Comercio de Casanare, para que con destino a este despacho, informe si el señor **YURGEN EDISON MARTINEZ GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.336.076 tiene registrada una dirección electrónica donde pueda ser notificado.

NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE

Juez

 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA MARIA NOTIFICACION POR ESTADO El anterior auto se notifica en el estado No. 04 del TYBA fijado hoy 31 de Julio dos mil veinte (2020), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)  DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO Secretario
